



MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA N° A – 12

INFORME SOBRE EL CONTROL INTERNO

Consulta

1. Se ha recibido la siguiente consulta:
 - 1.1 Si en los trabajos de auditoría externa realizados en instituciones de envergadura, la presentación del correspondiente informe sobre estados contables obliga a la formulación de recomendaciones sobre el control interno de la auditoría o si tales recomendaciones constituyen un trabajo independiente del dictamen sobre estados contables.
 - 1.2 En el supuesto que el informe sobre estados contables y la carta de recomendaciones sobre el control interno sean trabajos profesionales independientes, cuáles serían las normas aplicables en materia de honorarios.

Respuesta

2. El auditor podrá emitir un informe con las observaciones recogidas durante el desarrollo de la tarea y las sugerencias para el mejoramiento del control interno examinado. Esta opción la establece la Resolución Técnica N° 37 en el título III Normas de Auditoría, acápite A) Auditoría externa de estados contables con fines generales, i. Normas para su desarrollo, párrafo 4.
3. Sobre el particular es de destacar que la tarea que realiza el profesional para emitir una opinión sobre los estados contables tiene limitaciones para detectar deficiencias en los controles. Estas limitaciones surgen fundamentalmente porque la revisión del control interno tiene en este caso como propósito esencial determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar para opinar sobre los estados contables. A raíz de esas limitaciones, no puede esperarse que el auditor identifique, y por lo tanto informe, todas las deficiencias de control interno que existan de él. En este caso esta tarea, que resultara en la emisión de un informe sobre los controles, será un trabajo independiente de la auditoría de los estados contables. Su responsabilidad por no detectar ciertas fallas de control interno será diferente de la que asume cuando emite su informe sobre los controles como subproducto de su trabajo de auditoría de los estados contables.
4. Las normas aplicables en materia de honorarios cuando el profesional es contratado para revisar los controles, independientemente de la auditoría de los estados contables, dependerán de las normas que al respecto estén vigentes en cada jurisdicción.

Buenos Aires, 18 de enero de 1988 (Actualizado en Abril 2014)